

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0021-2023-CU-SO-01

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, la parte pertinente del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Página 1 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0021-2023-CU-SO-01

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31 determina que Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece que cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación;

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 determina que la presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023;

MAGISTRO **Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Tecnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0021-2023-CU-SO-01

le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 64 precisa que Las carreras tendrán como opciones de titulación, las aprobadas en el proyecto de carrera autorizado por los organismos que rigen el sistema de educación superior. El estudiante deberá seleccionar la opción mediante la cual va a desarrollar la unidad de titulación o unidad de integración curricular al inicio de la PRIMERA ASIGNATURA CON FINES DE TITULACIÓN establecida por la carrera, excepto en la carrera de enfermería que lo realizará al iniciar la asignatura Internado Rotativo Enfermería Clínico Quirúrgico O Internado Rotativo Enfermería Materno Infantil en Internado Rotativo;

Que, el Reglamento del Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 1 dispone que el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas y todos los estudiantes de las carreras de grado y programas de posgrados de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH);

Que, el Reglamento del Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala en la parte pertinente de su artículo 5 indica que los objetivos del sistema de titulación de la UTMACH son los siguientes: 1) Garantizar la titulación de las y los estudiantes de las carreras del nivel de grado y programas de posgrados que oferta la UTMACH, mediante un proceso articulado con la concreción de competencias profesionales y de investigación con calidad a fin de demostrar los saberes teóricos, metodológicos y profesionales adquiridos en su formación; 2) Regular la gestión de los procesos de titulación en el nivel de grado de las carreras y programas de postgrados que oferta la UTMACH; mediante la planificación, organización, control y evaluación de los procesos académicos y administrativos vinculados de conformidad con las normas y reglamentos de los organismos que rigen la educación superior del país;

Que, el artículo 9 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento del Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala establece que al Consejo Directivo, como organismo de cogobiemo encargado de tomar decisiones en áreas administrativas y académicas, dentro del sistema de titulación, le corresponde:

2) Legalizar y aprobar las opciones de titulación escogidas por las y los estudiantes de acuerdo al informe de la UMMOG; 3) Legalizar y aprobar el Tutor



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0021-2023-CU-SO-01

y el Comité Evaluador de los y las estudiantes, según propuesta del Coordinador de carrera o programa; y, 4) Una vez cumplido el proceso evolutivo de titulación y los requisitos establecidos por el sistema de titulación, en base al informe emitido por la UMMOG le corresponde al Consejo Directivo aprobar la aptitud legal e incorporar a las y los estudiantes;

Que, la Guía Complementaria para la Instrumentalización del Sistema de Titulación de Pregrado de la Universidad Técnica de Machala, emitido por el Vicerrectorado Académico precia en su artículo 1 que la presente guía es de cumplimiento obligatorio para las y los estudiantes en cada una de las carreras de grado de la Universidad Técnica de Machala, que estén participando del proceso de titulación;

Que, la Guía Complementaria para la Instrumentalización del Sistema de Titulación de Pregrado de la Universidad Técnica de Machala, emitido por el Vicerrectorado Académico señala en su artículo 5 que el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección Académica determinará los plazos para la ejecución de las diferentes actividades según la opción de titulación, las cuales estarán sujetas a la programación establecida en las hojas de ruta diseñadas para tal fin;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-750-OF, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de nuestra institución, señala en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES.-

- Mediante oficio S/N de fecha 02 de diciembre de 2022, el señor Jorge Reinaldo Palacios Marín, egresado de la Carrera de Ingeniería en Sistemas, quien solicita se realicen las gestiones para que apertura o se extienda el plazo para matricularse en el periodo actual de titulación, debido que por un accidente laboral a estado fuera de la Provincia, situación que ha impedido matricularse en el proceso de titulación actual.
- Mediante Oficio N° UTMACH-FIC-UMMOG-2022-170-OF, suscrito por el Lic. Cesar Peñaherrera Mosquera, Jefe de la UMMOG FIC; sobre el hecho factico del señor Jorge Reinaldo Palacios Marín, estudiante de la Carrera de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Civil, establece: "Con los antecedes descritos y la base legal respectiva, esta Unidad recomienda que el señor Palacios Marín puede acceder matricularse al nuevo periodo académico de titulación 2022-2 para lo cual, salvo su mejor criterio señora decana y de los miembros del Consejo Directivo emitir la resolución de favorabilidad para que la misma sea dirigida al Consejo Universitario como ente responsable de la aprobación de los cronogramas de titulación y se apertura el sistema de este proceso de titulación 2022-2 para que el mencionado señor pueda ser uso de su derecho e inscribirse y culmine su Titulación sin perjuicio de la vulneración de los mismos".



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0021-2023-CU-SO-01

- Mediante Resolución N° CD-FIC-2022-0757, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Civil, resolvió:
- **I.-** Acoger el Oficio. N° UTMACH-FIC-UMMOG-2022-170-OF, de fecha 8 de diciembre de 2022, suscrito por el Lcdo. Cesar Peñaherrera Mosquera JEFE DE LA UMMOG UAIC.
- **II.- Solicitar al señor Rector** y por su digno intermedio al Consejo Universitario, se autorice al señor JORGE REINALDO PALACIOS MARÍN, a matricularse en el periodo académico de titulación 2022-2, y se aperture el sistema del proceso de titulación 2022-2 para que el mencionado estudiante pueda hacer uso de su derecho e inscribirse y culmine su Titulación (...)

PRONUNCIAMIENTO:

Considerando que se ha procedido a revisar la documentación que ha sido facilitada por la parte requirente y, en atención a la base legal expuesta, se puede colegir que la Universidad Técnica de Machala, a través de las distintas unidades administrativas tiene la obligación de adecuar sus actuaciones al principio de eficiencia, legalidad, juridicidad; y, al derecho fundamental a la buena administración pública, lo que implica reconocer y garantizar los derechos de las personas; así como también, que las decisiones se apeguen y ajusten al cumplimiento inexcusable del ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario prestablecido.

La Universidad Técnica de Machala en el marco de garantizar el derecho a la educación y titulación ha adoptado acciones que permita reconocer y garantizar el derecho de los estudiantes universitarios. En ese sentido, oportunamente la UTMACH, atendiendo la planificación institucional, estableció a través de las unidades administrativas y académicas correspondiente, los instrumentos, cronogramas, hojas de ruta para el proceso de titulación y su respectivo calendario académico; instrumentos que deben ser observados y cumplidos por estudiantes, docentes y servidores administrativos de las distintas facultades.

La situación presentada por el estudiante, podría ser considerada de carácter excepcional debido al cuadro de salud que presenta, pero hay que considerar que, si partimos del supuesto que se apertura el sistema para la matricula en el proceso de Titulación 2022-2, este prestará inconsistencia y su validación estaría supeditada a transgredir los parámetros, cronograma y plazos establecidos en el Reglamento del Sistema de Titulación y la Guía Complementaria para la Instrumentalización del Sistema de Titulación de Pregrado, por cuanto, según el calendario académico, el proceso de titulación para las carreras regularizadas (régimen 2009) la inscripción en línea fue desde el 17 de octubre hasta el 18 de noviembre; y, el desarrollo del tema de investigación, inició el 21 de noviembre de 2022.

El cronograma de trabajo de titulación debe de realizarse en dieciséis (16) semanas de tutorías y hasta la presente fecha han trascurrido siete (7) semanas; es decir, en el supuesto de que el Consejo Universitaria autorice la habilitación del sistema para que el estudiante se logre matricular, éste deberá cumplir con el trabajo de titulación en solo nueve semanas lo que académicamente sería improcedente, por cuanto, el trabajo de titulación debe reunir y cumplir estándares de pertinencia y calidad.

Es necesario mencionar que las decisiones y acciones a adoptarse por la IES parten desde la visión de garantizar los derechos de las y los estudiantes, sin embargo, en el caso concreto, se debe a más de garantizar los derechos del estudiante, garantizar también que el trabajo de titulación cumpla con los parámetros



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0021-2023-CU-SO-01

académicos que se exigen al respecto. En ese sentido, en el supuesto de dar paso a la autorización de matrícula al proceso de titulación 2022-2, se afectaría más bien al estudiante, por cuanto las horas de tutorías, la carga académica y demás condiciones deberían realizarse solo en nueve semanas a efecto de culminar su proceso de titulación, situación que como se mencionó, resulta improcedente legal y académicamente.

Por consiguiente, adoptar la decisión en apego y cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentaria no puede ser concebida como una trasgresión de derechos, por cuanto, el estudiante Jorge Reinaldo Palacios Marín podrá ser parte del siguiente proceso de titulación, en el cual, deberá cumplir los parámetros, cronograma y requisitos académicos establecidos por la UTMACH.

Por lo expuesto, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sugiere que la Resolución N° CD-FIC-2022-0757, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022, por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Civil, no debe ser atendida por el Consejo Universitario, por cuanto no es procedente (...)";

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-750-OF, de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de la UTMACH, respectivamente; el órgano colegiado superior de la Universidad Técnica de Machala de manera unánime acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento del Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala; y, la Guía Complementaria para la Instrumentalización del Sistema de Titulación de Pregrado de la Universidad Técnica de Machala, emitido por el Vicerrectorado Académico,

RESUELVE:

Artículo 1. – Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-750-OF, de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de la Universidad Técnica de Machala.

UNIVERSITAS

Artículo 2.- No atender la Resolución nro. CD-FIC-2022-0757, adoptada en sesión rechola extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022, por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Civil.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0021-2023-CU-SO-01

Artículo 3.- Disponer a la Facultad de Ingeniería Civil matricule al señor Jorge Reinaldo Palacios Marín en el siguiente proceso de titulación, dentro del cual el estudiante deberá cumplir los parámetros, cronograma y requisitos académicos establecidos por la UTMACH.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta. - Notificar la presente resolución al jefe de la UMMOG de la Facultad de Ingeniería Civil.

Sexta. - Notificar la presente resolución al estudiante Jorge Reinaldo Palacios Marín.

Dada en la ciudad de Machala, a los doce (12) días del mes de enero del año 2023, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada en el Salón de Sesiones de Consejo Universitario de manera presencial.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs. **SECRETARIO GENERAL**

